

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2025-MPP/A.

Panao, 15 de enero del 2025.

VISTOS:

El memorándum N°028-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; Informe N° 007-2025-MPP/GAF-NLIH, de fecha 14 de enero de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 67-2025-MPP-GAF-SGA, de fecha 14 de enero de 2025, de la Subgerencia de Abastecimiento; Informe N° 15-2025-MPP/GIO/YNMC, de fecha 08 de enero del 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe N°009-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN, de fecha 08 de enero del 2025, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y demás antecedentes; respecto a la solicitud de reemplazar al especialista de calidad, de la obra **OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Es así que, la Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "Que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley y mediante decretos de alcaldía. por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2023-MPP/A**, de fecha 09 de junio de 2023, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, por un monto de inversión de S/ 15,875,019.13 (Quince Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve y 13/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Por Contrata, y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 18 de marzo de 2024, se suscribe el contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HEBREOS, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, por un monto de S/ 14,765,841.02 (Catorce Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 02/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **ADENDA AL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 04 de abril de 2024, se suscribe la adenda al contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, a efectos de corregir el nombre del contratista responsable de la ejecución de obra, el cual fue consignado erróneamente, debiendo decir CONSORCIO HEBREOS.

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, de fecha 05 de abril de 2024, se suscribe el contrato para la Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HIDRO SUPER, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Eloy Justo Espinoza Salgado, por un monto de S/ 670,653.45 (Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución contractual de 390 días calendarios.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2024-MPP/A**, de fecha 11 de abril de 2024, se designa al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pachitea, Abog. Meneleo Meza Espinoza, la atribución que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos de obra para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

Que, mediante **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ADELANTOS DE OBRA**, de fecha 17 de abril de 2024, expedido en la NOTARÍA ROSALES SEPÚLVEDA, se celebra el contrato de fideicomiso entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA (en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO) y el BANCO DE COMERCIO S.A. (en calidad de FIDUCIARIO) con intervención del CONSORCIO HEBREOS (en calidad CONTRATISTA INTERVINIENTE) y de MEGAFLEX PERU S.A.C. (en calidad de SUPERVISOR), para la administración de los adelantos de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de fecha 17 de abril de 2024, se realiza el protocolo de entrega de terreno para la ejecución de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE INICIO DE OBRA**, de fecha 18 de abril del 2024, se inicia la ejecución física de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2024-MPP/A**, de fecha 15 de mayo de 2024, se aprueba el cambio de representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER en mérito a la ADENDA N° AL CONTRATO DE CONSORCIO de fecha 17 de abril de 2024, donde se designa como Representante Común del CONSORCIO HIDRO SUPER al Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, identificado con DNI N° 44433427, modificándose las cláusulas pertinentes del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-MPP/A**, de fecha 27 de junio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Especialista Ambiental y Especialista de Calidad. Siendo el nuevo Especialista Ambiental el Ing. Richarnov Nixon Leandro Inocencio, y el nuevo Especialista de Calidad el Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 16 de julio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Residente de Obra y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Gilber Cajaleón Santamaría, y la nueva Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional la Ing. Ariselia Beckket Sebastián Vincula.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 17 de julio de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Jefe de Supervisión. Siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2024-MPP/A**, de fecha 07 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. Siendo el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el Ing. Juan Diego Flores Malpartida.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646-2024-MPP/A**, de fecha 15 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo el nuevo Especialista Ambiental la Ing. Katia Antonia Dávila Santacruz.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 744-2024-MPP/A**, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Calidad. Siendo el nuevo Especialista de Calidad el Ing. Christian Primo Chávez.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760-2023-MPP/A**, de fecha 11 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 392,654.75 (Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 75/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 01, por un monto de S/ 463,663.13 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 13/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2024-MPP/A**, de fecha 25 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional clave de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Ingrid Yaquelin Chuquiyaui Contreras.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 785-2023-MPP/A**, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,166,350.65 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,114,496.83 (Un Millón Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 83/100 Soles), que también incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 811-2024-MPP/A**, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Jessika Dianina Reynoso Peña.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 839-2024-MPP/A**, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Residente de Obra. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Iber Tacuche Carbajal.

Que, mediante **CARTA N° 01-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 03 de enero de 2025, el Representante Común del Contratista CONSORCIO HEBREOS, Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, presenta a la Entidad su solicitud de sustitución del personal clave en el cargo de Especialista de Calidad, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Análisis jurídico:

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece que: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)".

Que, el numeral 2.2 de la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, establece que: "(...) 2.2.1 De acuerdo con lo señalado al absolver la consulta anterior, si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impidían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. Al respecto, el tercer párrafo del artículo 162 de anterior Reglamento dispuso lo siguiente "La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución." (El subrayado es agregado). Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo

otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada. (...)".

Que, el fundamento 2.3 de la OPINIÓN N° 220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, establece que: "Tal como se ha indicado previamente, una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Respecto de este último punto, es importante señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad".

ANÁLISIS:

El personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato del Contratista CONSORCIO HEBREOS para al cargo de Especialista de Calidad era inicialmente el Ing. Cesar Alberto Reyna Pari. Dicho profesional fue reemplazado mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 27 de junio de 2024, designándose al Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo como el nuevo especialista, quien asumió sus funciones a partir de la misma fecha.

El fundamento 2.3 de la OPINIÓN N° 220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre el número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto del contratista, menciona que, una vez transcurridos los 60 días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Menciona también que si bien la normativa de contrataciones del estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Finalmente, precisa que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad.

En ese contexto, el Contratista CONSORCIO HEBREOS, mediante la **CARTA N° 01-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 03 de enero de 2025, presentó a la Entidad una nueva solicitud de sustitución de su personal clave en el cargo de Especialista de Calidad, adjuntando como parte de su solicitud la renuncia voluntaria del Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo. El periodo de permanencia en obra del mencionado profesional, desde el inicio de su participación (27 de junio de 2024) hasta la fecha de presentación de la solicitud de sustitución (03 de enero de 2025), fue de 191 días calendario, cumpliéndose de esta manera la condición requerida en el numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al plazo de permanencia obligatoria del personal clave.

La justificación del Contratista CONSORCIO HEBREOS para solicitar la autorización de la sustitución de su Especialista de Calidad es la renuncia voluntaria del Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo, quien, mediante la **Carta N° 025-2024-MCT/ECC**, de fecha de recepción 29 de noviembre de 2024, comunica al Representante Común del Contratista CONSORCIO HEBREOS, Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, su decisión de renunciar al cargo por motivos personales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo es un deber y derecho social de una persona, y nadie está obligado a prestarlo sin su libre consentimiento; de tal modo de que, si un trabajador ya no desea seguir trabajando para un determinado empleador, este tiene todo el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia, sin que el empleador pueda oponerse a dicha decisión. En ese sentido, la renuncia de un trabajador podría considerarse como un hecho justificante para que el contratista pueda solicitar la sustitución de su personal acreditado y ofrecer en su reemplazo otro profesional con la experiencia y calificaciones correspondientes (según lo establecido en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN).

Datos del profesional que renuncia al cargo de Especialista de Calidad:

PROFESIONAL A REEMPLAZAR					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	PROFESIÓN	COLEGIATURA N°	CARGO
1	MARCO ANTONIO CABRERA TRUJILLO	40922190	INGENIERO CIVIL	78828	ESPECIALISTA DE CALIDAD

El Contratista CONSORCIO HEBREOS propone al siguiente profesional al cargo de Especialista de Calidad:

PROFESIONAL PROPUESTO					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	PROFESIÓN	COLEGIATURA N°	CARGO
1	JOSUE VIDAL GASPAR	41424671	INGENIERO CIVIL	299376	ESPECIALISTA DE CALIDAD

En cumplimiento de lo mencionado en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario verificar que el perfil del profesional reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, es decir la experiencia y/o perfil del nuevo profesional debe ser igual o superior al requerido en los **Términos de Referencia** de las **Bases Integradas** de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPP/CS-1**, para la contratación de la ejecución de obra. En ese sentido se requiere la evaluación y conformidad por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al perfil del profesional reemplazante el cual no debería afectar las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Informe N° 2205-2024-MPP-GAF-SGA, de fecha 30 de diciembre del 2024, de la Subgerencia de Abastecimiento, luego de verificado la documentación presentada, concluye lo siguiente: Que, en concordancia con el RLC, Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, en los siguientes numerales mencionan lo siguiente:

- **Numeral 190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- **Numeral 190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- **Numeral 190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- **Numeral 190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- **Numeral 190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

De lo expuesto anteriormente, se procedió con la verificación y revisión del personal clave reemplazante del contratista CONSORCIO HEBREOS, de los cuales se concluyó lo siguiente:

- **ESPECIALISTA DE CALIDAD:** El cual será cubierto por el Ing. JOSUE VIDAL GASPAR, se hizo la verificación y revisión de la documentación presentada por el contratista, de los cuales se concluyó que el personal reemplazante no acredita la documentación presentada como experiencia en cumplimiento las bases Estándar del procedimiento de Selección LP-002-2023-MPP/CS-1. Ya que, mediante CARTA N°001-2025-MPP/GAF-SGA., de fecha 9 de enero, se solicitó que el contratista presente documentación adicional para acreditar experiencia. En vista de no tener respuesta alguna y habiéndose cumplido los 2 días de plazo para dicha subsanación de observaciones se procede a denegar dicha solicitud de cambio de personal clave "ESPECIALISTA DE CALIDAD".

Que, el Informe Ut Supra, ha sido refrendado por la Gerencia de Administración y Fianza, a través del Informe N° 007-2025-MPP/GAF-NLIH, de fecha 14 de enero de 2025, y elevado a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, luego de una coordinación con el titular del pliego se procedió con Memorandum N° 028-2025-MPP/GM, del despacho de Gerencia Municipal, otorgar su conformidad para la emisión de acto resolutivo, derivando los actuados a este despacho a efectos de que se emita Resolución de Alcaldía para su aprobación;

Por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Representante común del Consorcio HEBREOS, sobre la autorización para la sustitución del ESPECIALISTA DE CALIDAD de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Infraestructura y Obras, adoptar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, al Consorcio HEBREOS, Dirección: car. Huánuco -Aeropuerto km 7.5-Huachog (pueblo joven Huachog) correo: consorciohebreos111@gmail.com, cel.981427099, como también los demás estructurados de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación en el portal: <https://munipachitea.gob.pe/>

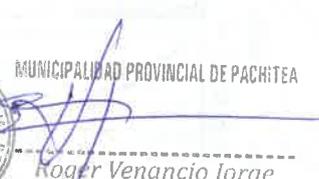
Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN 01
- ÁREA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA


Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111

